# COMANDO DE LA ARMADA
## COMITÉ DE EVALUACION
*****

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 16/2015 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION"**

El presente documento se formula a los efectos de complementar la evaluación realizada en la Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/15 para la "Adquisición de Equipos de Computación", ***a la firma SDA PARAGUAY S.A.***, respecto a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/15 *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del art. 40 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas"*.

Al respecto aclaramos que, durante la verificación de las documentaciones proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Centro financiero N° 3, sobre la situación del **Señor Federico Inocencio Frontanilla Riveros, con CI N° 524.067**, representante de la ***firma SDA PARAGUAY S.A.***, si bien figura en la Base de datos SINARH, los miembros del Comité de evaluación consideramos que el Señor Federico Inocencio Frontanilla Riveros, no se encuentra como funcionario administrativo en la Institución o convocante, sino que figura como ***Profesor en la Universidad Nacional de Asunción (UNA), Institución distinta y separada a la convocante***, lo que no le impide contratar con la misma, es con ese criterio que se coloco en el informe de evaluación de que el oferente no aparece en la base de datos del SINARH.

Además según lo establecido en el **inciso a) del Articulo 40 de la Ley 2051/03** "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en la ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas entes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses..."(sic). Del texto citado se deduce que para tener intervención en el procedimiento de contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nomina de la entidad Convocante.

En razón a ello, es necesario traer a la vista lo señalado en el **Art. 2 inc. f) de la Ley 1626/00 de la Función Pública**, el cual dispone textualmente que, *"Aun cuando cumplan una función pública se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a*: ...f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;"

Por lo que puede observarse que los docentes no se encuentran regidos por la Ley de la Función Pública, sino que se encuentran bajo el imperio de la Ley 1725/01 que establece el Estatuto del Educador y del mismo no se desprende que exista una inhabilitación expresa para que los docentes participen en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03.

Asunción, 23 de octubre de 2015.-

**LETICIA LORENA MEZA DUARTE**
**Tte C JM – Asesor Jurídico CE**

**PABLO LIDER ESPINOLA DURE**
**Tte C Int – SECRETARIO CE**

**EDUARDO MANUEL MAIDANA GONZALEZ**
**Cap C DEM– Miembro CE**

COMANDO DE LA ARMADA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 JEFATURA

**OSMAR RAMON ARECO QUIÑONEZ**
**Cap F DEM – Miembro CE**